



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00188 00			
DEMANDANTE	Guillermo Blanco Calderón	DOC. IDENT.	19.478.956
	Jelen Yamile Ayala Cuncanchún		52.181.605
	Daniel Camilo Blanco Ayala		1.023.947.742
	Laura Nathalia Blanco Ayala		1.013.685.863
	Lina Marcela Blanco Ayala		1.000.150.202
DEMANDADO	EYR Cimentaciones S.A.S. y Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A		
PRETENSIÓN	Culpa patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda en término. Además, la parte demandante presentó en término reforma de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA, como apoderado judicial de la COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CATHERINE HERNÁNDEZ GÓMEZ como apoderada judicial de EYR CIMENTACIONES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de EYR CIMENTACIONES S.A.S, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 36 y 37 del apartado denominado “HECHOS RELATIVOS ACCIDENTE LABORAL” y los hechos 1 a 16 del apartado denominado “HECHOS RELATIVOS A LOS DAÑOS MORALES Y VIDA EN RELACIÓN” de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.**

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte demandante, el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. No cumple con lo señalado en el numeral 7 de la norma procesal laboral, toda vez que los hechos 1, 6, 8, 9 y 12 no están planteados como supuestos facticos, por el contrario, contienen apreciaciones subjetivas.

SÉPTIMO: DEVOLVER el escrito de reforma de demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b6c75d19abb2f6e9ed4537719bb791cd329a037982c581a9d9fe9ea440f5d2**
Documento generado en 30/11/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>